

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **Informe Final**

# **Municipalidad de**

# **San Gregorio**

---



**Fecha : 26/08/2011**  
**Nº Informe : 18/2011**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 148/2011  
REF. N° 121999/2011  
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 3297 /

PUNTA ARENAS,

26 AGO. 2011

Adjunto, remito a usted, el Informe Final N° 18, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Procesos de Adquisiciones efectuada a esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO  
PUNTA DELGADA /



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 149/2011  
REF. N° 121999/2011  
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 3298 /

PUNTA ARENAS,

26 AGO. 2011

Adjunto sírvase encontrar el Informe Final N° 18, de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a usted,

**VERÓNICA ORREGO AHUMADA**  
**CONTRALOR REGIONAL**  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

**A LA SEÑORITA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE LA**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO**  
**PUNTA DELGADA /**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 150/2011  
REF. N° 121999/2011  
CCM

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA. /

N° 3299 /

PUNTA ARENAS,

26 AGO. 2011

Adjunto, remito a usted, el Informe Final N° 18, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Procesos de Adquisiciones efectuada a esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA  
JEFE DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO  
PUNTA DELGADA /



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**PTRA N° 13037/2011**  
**AT N° 94/2011**

**INFORME FINAL N° 18, DE 2011, SOBRE**  
**AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE**  
**ADQUISICIONES EFECTUADA EN LA**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN GREGORIO.**

---

**PUNTA ARENAS, 26 AGO. 2011**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones, en la Municipalidad de San Gregorio, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

**OBJETIVO.**

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

**METODOLOGÍA.**

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

**UNIVERSO Y MUESTRA.**

De acuerdo a los lineamientos del programa, el universo a revisar considera tanto las compras realizadas en el portal como las realizadas fuera del sistema. En este sentido, se debe consignar que la Entidad no efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema, lo cual fue certificado por la encargada de la Unidad de Control, doña Vivianne Petersen Manriquez, con fecha 15 de junio de 2011.

**A LA SEÑORA**  
**VERÓNICA ORREGO AHUMADA**  
**CONTRALOR REGIONAL DE**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**PRESENTE**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Municipalidad de San Gregorio a través del sitio electrónico [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ascendieron a \$ 320.969.201.-

La muestra revisada alcanzó la suma de \$11.385.155, equivalente a un 3,5%, del total del universo ya indicado.

La información utilizada fue proporcionada por la encargada de la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de San Gregorio, y puesta a disposición de esta Contraloría a contar del 7 de junio de 2011.

## **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en el artículo 2° y 7°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.

En tanto que el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2°, N° 14, del reglamento precitado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 18, de 2011, remitido al Alcalde de la Municipalidad de San Gregorio, mediante oficio N° 2.088, de 2011, siendo respondido a través del oficio N° 311 del presente año, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

## **II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### **1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES.**

El Municipio no ha publicado el Manual de Procedimiento de Adquisiciones en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, lo que contraviene lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

El reglamento de procedimiento de adquisiciones de la entidad edilicia, aprobado por decreto alcaldicio N° 331, de 21 de marzo de 2006, no se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004. En efecto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, las entidades deben elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones que se ajuste a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, sin embargo, el reglamento de la Municipalidad de San Gregorio no contempla las materias introducidas por las modificaciones de los decretos N°s 20, de 2007 y 1.763, de 2008, del Ministerio de Hacienda, que establecen que el citado manual deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias: planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos de pago, política de inventarios, uso del sistema [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos. Además, señala que este manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al jefe del servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste.

El Municipio no ha elaborado ni evaluado un plan anual de compras que contenga la lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar, situación que infringe el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Consecuentemente, de conformidad con lo descrito en el punto anterior, no se ha dado cumplimiento al artículo 100 del reglamento, el que señala que cada entidad publicará su plan de compras en el sistema de información, en la forma y plazos que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En su respuesta, la Municipalidad manifestó que comenzará a estudiar y analizar la ley y su reglamento con las modificaciones vigentes, para crear los reglamentos y planes en conformidad con la normativa, los cuales remitirá a este Organismo de Control una vez aprobados mediante los respectivos decretos alcaldicios. Agrega que, no obstante ello, desde la fecha de respuesta al preinforme de observaciones, dará cumplimiento a la normativa considerando las observaciones señaladas.

Al respecto, es dable constatar que el Municipio no dio cumplimiento a lo prescrito en los artículos 4, 98 y 100 del decreto N° 250, de 2004, razón por la cual se mantiene las observaciones formuladas, debiendo la autoridad edilicia disponer la instrucción de un sumario administrativo, destinado a indagar la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ellas puedan derivarse respecto de los funcionarios que intervienen en los hechos mencionados. Asimismo, la implementación de las medidas señaladas será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

## **2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO.**

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### **2.1. Adquisiciones por Trato Directo.**

#### **2.1.1. Proceso Trato Directo.**

a) No existe resolución fundada que justifique el trato directo.

No existe resolución fundada que acredite la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación directa, lo que contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 49, 50 y 57 del decreto N° 250, de 2004. En efecto, de conformidad con lo prescrito en el reglamento, sólo cuando concurren las causales establecidas en la ley de compras o en el artículo 10 del reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, y acreditar la concurrencia del hecho que permite efectuar una adquisición o contratación bajo dicha modalidad. A su vez, la entidad debe publicar en el sistema de información la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, publicación que debe realizarse a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la ley N° 19.886.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La observación descrita se presentó en las siguientes contrataciones:

Orden de Compra	Nombre de la adquisición	Monto en \$
3637-69-SE10	Kit de repuestos para mantenimiento de generador Caterpillar N° 1 modelo G3406.	5.332.297
3637-98-SE10	Mesas para Sala de Concejo Municipal.	1.700.000
3637-101-SE10	Alfombra.	543.996
3641-19-SE10	Caja Multiuso.	439.500
3637-146-SE10	Materiales de Construcción.	188.211
3637-148-SE10	Artículos para Cocina y Baño.	300.679
3639-23-SE10	Capacitación Docente.	242.000
3639-24-SE10	Capacitación Docente.	242.000
3639-25-SE10	Capacitación Docente.	242.000
3637-140-SE10	Repuestos.	300.000
3637-29-SE10	Servicio de impresión gráfica.	200.000
3637-97-SE10	Aceite de motor y filtros para vehículo.	380.244
3637-64-SE10	Termo.	259.980
	<b>TOTAL</b>	<b>10.370.907</b>

En cuanto al trato directo "Orden de Compra N° 3637-98-SE10 Mesas para Sala de Concejo Municipal" se debe señalar que el Municipio, mediante decreto alcaldicio N° 1.150, de 2010, documento que no reviste el carácter de resolución fundada, resolvió adquirir los productos al proveedor Comercial B.B.M. SAC. Akomoda Muebles, [REDACTED] [REDACTED] indicando en la sección vistos que la adquisición proviene de una licitación pública cuyo adjudicatario no dio cumplimiento al contrato. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el decreto, correspondía aplicar la causal contemplada en el artículo 10, N° 2, del decreto N° 250, de 2004, la que establece que la licitación privada, o el trato o contratación directa, proceden con carácter excepcional cuando la contratación de que se trata, corresponde a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.

En consideración a lo señalado precedentemente, se observó lo siguiente:

- i. El producto adquirido es distinto al solicitado en la licitación primitiva. En efecto, de conformidad con lo descrito en la orden de compra N° 3637-98-SE10, se adquirieron 4 mesas y 32 sillas por \$ 1.700.000, no obstante, la licitación pública ID 3637-13-LE10 requería la adquisición de una mesa tipo victoriana con 20 sillas tipo comensal (sitaliales) en madera de lenga sólida, adjudicada por un valor neto de \$ 4.950.000.-
- ii. La licitación ID 3637-13-LE10 restringió la participación de oferentes al establecer como requisito para participar en ella, el estar inscrito en algún registro especial de Chileproveedores, requisito no contemplado en el artículo 4° de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y que vulnera el principio de libre concurrencia de los oferentes consagrado en el artículo 6° de la referida ley, y en el inciso segundo del artículo 8° bis de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- iii. Asimismo, consta que el proveedor adjudicado en la licitación ID 3637-13-LE10, Ramón Vargas Guerrero, [REDACTED] no registra información en el registro de Chileproveedores según se indica en el pertinente Certificado de Estado de Inscripción, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 66 del reglamento, pueden contratar con las entidades, los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la ley de compras y ese reglamento, lo que debe complementarse con el artículo 81 del último cuerpo mencionado, según el cual, el registro de proveedores tiene por objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 del mismo texto reglamentario, para contratar con las entidades, de lo que se sigue que la inscripción en tal registro satisface la exigencia a que se refiere el artículo 66 precitado.
- iv. El presente trato directo no utilizó los mismos términos de referencia de la licitación primitiva. Tampoco consta que se haya publicado el decreto alcaldicio que aprobaba dichos términos de referencia. Además, no se prepararon términos de referencia para la presente contratación, lo que infringe las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 57, letra d), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Asimismo, la Dirección de Compras y Contratación Pública ha señalado en su Guía Práctica N° 9 sobre el Trato Directo, que si bien, esta modalidad de contratación constituye un sistema de adquisiciones simplificado, resulta necesario expresar con claridad qué se quiere comprar o qué servicio se requiere contratar, lo que se hace redactando términos de referencia claros y precisos, debiendo contener, a lo menos, la descripción detallada de las características del bien o servicio, requisitos y condiciones de oferentes para que las ofertas sean aceptadas, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, modalidad de pago del contrato, plazo de entrega del bien o servicio y lugar de entrega.

- v. Respecto de las contrataciones directas correspondientes a las órdenes de compra N°s 3637-101-SE10 alfombra, 3641-19-SE10 caja multiuso, y 3637-29-SE10 servicio de impresión gráfica, si bien no es factible identificar las circunstancias que se tuvieron en consideración para decidir la contratación directa, dado que no existe resolución fundada, de la revisión del archivo digital de compras de la Municipalidad de San Gregorio – proporcionado por la Dirección de Compras y Contratación Pública – y de la publicación de un documento respecto del último trato directo, se aprecia que el argumento utilizado corresponde al de confianza y seguridad contemplado en los artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, y 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004. Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la citadas normas y en concordancia con la directiva de contratación pública N° 10, de 2008, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, no basta con indicar que se encuentra acreditada la experiencia del adjudicatario, sino que se requiere fundamentar y acreditar las razones que hacen estimar que no existen otros proveedores que otorguen esa confianza y seguridad, lo que en la presente adquisición no está fundamentado. Lo anterior, ha sido establecido por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 30.249, de 2008. Esta excepción de la norma importa la experiencia comprobada y la inexistencia de otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, debiendo ambas condiciones ser debidamente acreditadas por el Servicio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

vi. En cuanto al trato directo relativo a la orden de Compra N° 3637-97-SE10 sobre Aceite de motor y filtros para vehículo, si bien tampoco, es posible identificar las circunstancias que se tuvieron en consideración para decidir la contratación directa por no existir resolución fundada, de la revisión del archivo digital de compras de la Municipalidad de San Gregorio, proporcionado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, se aprecia que el argumento utilizado corresponde al de proveedor único contemplado en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y 10, N° 4, del reglamento de la ley N° 19.886, esto es, si sólo existe un proveedor del bien o servicio. Al respecto, resulta oportuno señalar que el trato directo constituye una modalidad de carácter excepcional que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé, por lo tanto, para que se configure la causal antedicha, es indispensable que se trate de bienes o servicios que cuenten con proveedor único, sin que corresponda el ámbito territorial como una variable a considerar, de conformidad con lo establecido en el dictamen N°41.866, de 2009, de este Organismo de Control, circunstancia que para estos efectos, no resulta aplicable por existir múltiples proveedores que ofrecen los productos adquiridos.

En relación con las observaciones descritas, la Municipalidad señala en su respuesta que la ausencia física de justificación para realizar la compra, mediante trato directo, de mobiliario para la sala del Concejo Municipal, obedecía a una necesidad que apremiaba satisfacer, situación que se refleja en las acciones realizadas por la secretaria municipal para adquirir tales elementos. Agrega que, cuando el señor Alcalde autorizó una adquisición de este tipo dictando un decreto alcaldicio, fue precisamente para acreditar la necesidad y justificación de la compra. Añade que, sin perjuicio de ello, el Municipio pondrá en práctica inmediatamente los alcances señalados en este punto.

Respecto de los argumentos entregados por la Municipalidad, se debe señalar que éstos no permiten justificar lo obrado; además, esa entidad no se pronuncia sobre las demás adquisiciones descritas en este punto.

En efecto, se debe reiterar que, para recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, se exige acreditar la experiencia y, además, fundamentar la inexistencia de otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

En consecuencia, procede mantener las observaciones, por lo que el Municipio deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo, destinado a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ellas puedan derivarse respecto de los funcionarios que intervinieron en los hechos mencionados.

b) Falta de términos de referencia.

Se ha constatado que no se prepararon términos de referencia, lo que infringe las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 57, letra d), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplican al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del trato o contratación directa sea procedente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

A su turno, el artículo 57 del reglamento, en lo pertinente, preceptúa que las entidades deben publicar y realizar en el Sistema de Información los actos y su correspondiente documentación y que, para el caso del trato o contratación directa, se deben publicar los términos de referencia aprobados por la entidad licitante. Similar situación ha concluido la Dirección de Compras y Contratación Pública en su Guía Práctica N° 9 sobre el Trato Directo, quien ha señalado que, si bien esta modalidad de contratación constituye un sistema de adquisiciones simplificado, resulta necesario expresar con claridad qué se quiere comprar o qué servicio se requiere contratar, lo cual se hace redactando términos de referencia claros y precisos, los que deben contener a lo menos la descripción detallada de las características del bien o servicio, requisitos y condiciones de oferentes para que las ofertas sean aceptadas, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, modalidad de pago del contrato, plazo de entrega del bien o servicio y lugar de entrega.

La observación descrita se presentó en los siguientes tratos directos:

Orden de Compra	Nombre de la adquisición
3637-69-SE10	Kit de repuestos para mantenimiento de generador Caterpillar N° 1 modelo G3406.
3637-98-SE10	Mesas para Sala de Concejo Municipal.
3637-101-SE10	Alfombra.
3641-19-SE10	Caja Multiuso.
3637-146-SE10	Materiales de Construcción.
3637-148-SE10	Artículos para Cocina y Baño.
3639-23-SE10	Capacitación Docente.
3639-24-SE10	Capacitación Docente.
3639-25-SE10	Capacitación Docente.
3637-140-SE10	Repuestos.
3637-29-SE10	Servicio de impresión gráfica.
3637-97-SE10	Aceite de motor y filtros para vehículo.
3637-64-SE10	Termo.

La Municipalidad manifestó en su respuesta que, para subsanar esta falencia, se instruirá a los departamentos para que en cada una de sus solicitudes de materiales o servicios se incluyan los términos de referencia como lo señala el reglamento.

En consideración a lo manifestado por la Entidad, corresponde mantener la observación hasta validar en una futura auditoría de seguimiento la efectividad de la medida enunciada por la autoridad.

c) Ausencia de tres cotizaciones.

No se cotizó el producto y/o servicio con tres proveedores, en consecuencia, no existe cuadro comparativo de ofertas, lo que contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 57, letra d), N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Sobre el particular, cabe señalar que la normativa citada dispone que las contrataciones directas que se realizan en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento, requieren de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos casos de que tratan los numerales 3, 4, 6 y 7 del citado artículo, situación que no consta en la especie, porque no se dictó la correspondiente resolución fundada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Adicionalmente, las entidades deben publicar en el Sistema de Información la recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que se debe individualizar los invitados a cotizar, a menos que la ley de compras permita efectuar el trato o contratación directa a través de una cotización, situación que tampoco ha quedado acreditada en las contrataciones que se señalan a continuación:

Orden de Compra	Nombre de la adquisición
3637-69-SE10	Kit de repuestos para mantenimiento de generador Caterpillar N° 1 modelo G3406.
3637-98-SE10	Mesas para Sala de Concejo Municipal.
3637-101-SE10	Alfombra.
3641-19-SE10	Caja Multiuso.
3637-146-SE10	Materiales de Construcción.
3637-148-SE10	Artículos para Cocina y Baño.
3639-23-SE10	Capacitación Docente.
3639-24-SE10	Capacitación Docente.
3639-25-SE10	Capacitación Docente.
3637-140-SE10	Repuestos.
3637-29-SE10	Servicio de impresión gráfica.
3637-97-SE10	Aceite de motor y filtros para vehículo.
3637-64-SE10	Termo.

En relación con la ausencia de tres cotizaciones, respecto de la adquisición correspondiente a la orden 3637-69-SE10, el Municipio manifestó que sólo puede comprarse elementos específicos para los generadores que éste posee, no dando lugar a alternativas de ningún tipo.

En lo tocante a las adquisiciones singularizadas mediante las órdenes 3637-98-SE10 y 3637-101-SE10, la Entidad Edilicia señala que la secretaria municipal estuvo recorriendo la ciudad de Punta Arenas para encontrar la alfombra adecuada a las dimensiones y acorde al uso de la sala.

En cuanto a la adquisición según orden 3641-19-SE10, la Municipalidad manifestó que el entonces encargado de adquisiciones recorrió el comercio local para adquirir un producto como el que se compró, que resista las salidas a terreno y fuese durable en el tiempo, no encontrando uno de este tipo o similar. Agrega que, si se hubiese llevado a cabo una licitación, la institución se hubiese visto obligada a adquirir productos que provienen del norte del país, respecto de los cuales, aunque el precio respectivo sea bajo, su calidad no puede apreciarse en una foto.

Sobre las adquisiciones identificadas en las órdenes 3637-146-SE10 y 3637-148-SE10, la Entidad indica que ese tipo de materiales debe buscarse en el comercio local y no todos los proveedores cotizan, por cuanto manifiestan que sólo se les utiliza para tener una referencia de precios y no con el ánimo de comprar sus productos.

Finalmente, en relación a las órdenes 3639-23-SE10, 3639-24-SE10 y 3639-25-SE10, la Municipalidad indica que en este tipo de servicios, el criterio adoptado ha sido buscar los programas que ofrecen las instituciones para adquirir el servicio a un determinado ente ejecutor.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Respecto de los argumentos entregados por el Municipio, procede indicar que no permiten justificar lo obrado, pues como se ha señalado, sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de su reglamento, las entidades deben autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, y acreditar la concurrencia de las circunstancias que permiten efectuar una adquisición o contratación bajo dicha modalidad, lo que en las citadas adquisiciones no ocurrió.

Por otra parte, se debe reiterar que, de conformidad con lo contemplado en los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y 10, N° 4, del reglamento, el trato o contratación directa procede si sólo existe un proveedor del bien o servicio, por lo que corresponde argumentar dicha excepción en los casos específicos que la normativa prevé, resultando indispensable que se trate de bienes o servicios que cuenten con proveedor único, sin que corresponda circunscribir su aplicación al ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 41.866, de 2009, de este Organismo de Control.

A su vez, es oportuno señalar que los órganos de la Administración del Estado no se encuentran en la obligación de adjudicar las licitaciones que convoquen en conformidad con la ley N° 19.886, teniendo únicamente en consideración el menor precio de determinada oferta, toda vez que el ordenamiento jurídico les impone proceder a la pertinente evaluación en base a parámetros tanto técnicos como económicos, los cuales deben conjugarse adecuadamente para definir la oferta más ventajosa, tal como se sostiene en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s 12.817, de 2010, y 24.300, de 2011.

En consecuencia, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo el Municipio disponer la instrucción de un sumario administrativo destinado a establecer la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ellas puedan derivarse para los funcionarios que intervinieron en los hechos mencionados.

#### 2.1.2. Contrato y Ejecución.

##### a) Ausencia de contrato de suministro y servicio.

Respecto del trato directo Orden de Compra N° 3637-69-SE10, mediante el cual se adquiere un kit de repuestos para mantenimiento de generador Caterpillar N° 1, modelo G3406, se observa que no existe contrato de suministro y servicio suscrito entre la Municipalidad y el proveedor, situación que infringe lo dispuesto en los artículos 57, 64 y 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del reglamento, las entidades deben publicar el texto del contrato de suministro o servicio definitivo, documento que puede omitirse tratándose de contratos menores a 100 unidades tributarias mensuales (UTM), según el artículo 63 del reglamento, los cuales se formalizan mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, acto que por cierto, también debe publicarse en el Sistema de Información.

Por lo tanto, en consideración al monto de la adquisición, \$ 5.332.297, corresponde la suscripción del contrato de suministro y servicio, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del precitado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, la Municipalidad manifestó en su respuesta que el mantenimiento y reparación de generadores que proveen de energía a la Villa, y del que también depende el sistema de agua, constituyen una preocupación esencial, lo que sólo se materializa a través de la empresa que realiza esos trabajos en la región, que posee la mano de obra calificada y repuestos, así como garantía de los trabajos. Agrega que, en el pasado, con iguales tipos de generadores, se cotizó otros servicios que incluían mano de obra y repuestos, con resultados nefastos. Como respuesta a la observación, añade que se realizará el procedimiento para generar un contrato de suministro y servicio.

Cabe señalar que, acorde con lo indicado por este Organismo Contralor en sus dictámenes N°s 15.554, de 2010, y 24.397, de 2011, las adquisiciones mayores a 100 U.T.M., deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de contratos de compraventa, los cuales se entenderán vigentes una vez aprobados a través de actos administrativos debidamente sancionados, a partir de lo cual el Municipio está en condiciones de emitir las órdenes de compra, conforme a lo establecido en el artículo 63, en relación con el inciso final del artículo 65, ambos del reglamento de la ley N° 19.886.

En consideración a lo manifestado, corresponde mantener la observación hasta validar en una futura auditoría de seguimiento la efectividad de la medida enunciada por la Entidad.

b) Falta Certificado de Inscripción en Chileproveedores.

No se adjunta en el portal [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl) Certificado de Estado de Inscripción en Chileproveedores que acredite que el proveedor se encuentra inscrito en tales registros, y que cumple con las habilidades señaladas en la Ley de Compras Públicas y su reglamento, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del reglamento, podrán contratar con las entidades, los proveedores que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, lo que se satisface con la inscripción en el registro aludido, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del mismo texto reglamentario, el registro de proveedores tiene por objeto acreditar antecedentes, historial de contratación con las entidades, situación legal, financiera, idoneidad técnica, así como la existencia de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 92 del reglamento, para contratar con las entidades.

La observación descrita se presentó en los siguientes tratos directos:

Orden de Compra	Proveedor	Nombre de la adquisición
3637-69-SE10	Finning Chile S A	Kit de repuestos para mantenimiento de generador Caterpillar N° 1 modelo G3406.
3637-98-SE10	Comercial Bharatmal Bassarmal Mayaramani SAC	Mesas para Sala de Concejo Municipal.
3637-101-SE10	Sandy Point Importadora y Exportadora Ltda.	Alfombra.
3637-64-SE10		Termo.
3641-19-SE10	Inversiones CER Limitada	Caja Multiuso.
3637-146-SE10	Sodimac S.A. - Homecenter Punta Arenas	Materiales de Construcción.
3637-148-SE10		Artículos para Cocina y Baño.
3639-23-SE10	Asesoría, Capacitación y Perfeccionamiento Belzart	Capacitación Docente.
3639-24-SE10		Capacitación Docente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Orden de Compra	Proveedor	Nombre de la adquisición
3639-25-SE10	Ltda.	Capacitación Docente.
3637-140-SE10	Ramón Héctor Soto Paredes	Repuestos.
3637-29-SE10	Rasmussen Hnos. Ltda.	Servicio de impresión gráfica.
3637-97-SE10	SERVIMAQ S.A.	Aceite de motor y filtros para vehículo.

En cuanto a los certificados de inscripción en Chileproveedores, la Municipalidad manifestó que éstos no se obtuvieron en el momento de realizar la adquisición y que se ha consultado en Mercado Público y Chileproveedores, inclusive en la Cámara de Comercio. Agrega que, dando el rol único tributario del proveedor en Mercado Público, se informa si es hábil o no para contratar con el Estado, información que se solicitó vía correo electrónico pero sin respuesta favorable.

Es del caso indicar que la Entidad adjuntó en su respuesta certificados de estado de inscripción en Chileproveedores en los cuales se indica que los proveedores se encuentran hábiles, es decir, que cumplen con los requisitos de inscripción en el registro; sin embargo, dichos certificados tienen fecha 29 de junio del presente año, lo cual no asegura que los proveedores individualizados en las respectivas órdenes de compra cumplan con tal condición el año 2010.

En consecuencia, los antecedentes proporcionados por la Entidad, esta Contraloría Regional mantiene la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas necesarias para dejar evidencia en el sistema de información de compras y contratación pública del estado de habilidad del proveedor al momento de contratar con el Municipio, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.

c) Deficiencias en el control de bienes.

Los bienes adquiridos en los siguientes procesos de adquisiciones, no fueron ingresados al sistema de control de inventarios:

- Orden de Compra N° 3637-98-SE10 Mesas para Sala de Concejo Municipal.
- Orden de Compra N° 3641-19-SE10 Caja Multifuso.
- Orden de Compra N° 3637-148-SE10 Artículos para Cocina y Baño.
- Orden de Compra N° 3637-64-SE10 Termo.

En su respuesta, la Municipalidad adjuntó los decretos alcaldicios N°s 1.035, 1.289 y 1.371, todos de 2011, que dan de alta los bienes municipales adquiridos.

Al respecto, cabe señalar que si bien la Entidad Edilicia con fechas 21 de junio, 26 de julio y 10 de agosto del presente año regularizó la incorporación de los bienes al inventario, mediante la emisión de los respectivos decretos de alta, no proporcionó antecedentes del inventario general, ya sea en forma impresa o digital, del registro actualizado del mismo.

Por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo el Municipio arbitrar las medidas necesarias para que las incorporaciones de bienes al inventario se realicen oportunamente, dictándose los actos administrativos correspondientes, en conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en la ley N° 19.860, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.1.3. Contabilización y Pago.

a) Recepción conforme.

No existe evidencia de la recepción conforme por parte del proveedor de los pagos realizados respecto de las siguientes adquisiciones:

- i) Orden de Compra N° 3637-69-SE10, correspondiente a la adquisición de un kit de repuestos para mantenimiento de generador Caterpillar N° 1, modelo G3406, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 470, de 2010, por \$5.985.918.-
- ii) Orden de Compra N° 3637-98-SE10, correspondiente a la adquisición de mesas para sala de Concejo Municipal, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 537, de 2010, por \$ 1.700.000.-
- iii) Orden de Compra N° 3637-101-SE10, correspondiente a la adquisición de una alfombra para sala de Concejo Municipal, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 548, de 2010, por \$ 543.996.-
- iv) Orden de Compra N° 3641-19-SE10, correspondiente a la adquisición de una caja multiuso, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 210, de 2010, por \$ 439.500.-
- v) Órdenes de Compra N°s 3637-146-SE10 y 3637-148-SE10, correspondientes a la adquisición de materiales de construcción y artículos para cocina y baño, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 804, de 2010, por \$ 488.890.-
- vi) Orden de Compra N° 3639-23-SE10, correspondiente a la capacitación docente, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 251, de 2010, por \$242.000.-
- vii) Orden de Compra N° 3637-140-SE10, correspondiente a la adquisición de repuestos, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 762, de 2010, por \$ 300.000.-
- viii) Orden de Compra N° 3637-29-SE10, correspondiente a la adquisición del servicio de impresión gráfica, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 215, de 2010, por \$ 200.000.-
- ix) Orden de Compra N° 3637-97-SE10, correspondiente a la adquisición de aceite de motor y filtros para vehículo, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 535, de 2010, por \$ 380.244.-
- x) Orden de Compra N° 3637-64-SE10, correspondiente a la adquisición de un termo, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 309, de 2010, por \$ 259.980.-

Al respecto, la Municipalidad manifestó que los pagos a proveedores, cotizaciones previsionales y remuneraciones del personal, se realizan vía transferencia bancaria, no existiendo ningún error o desacuerdo en este tipo de pagos, agregando que, en los casos en que alguien solicita el pago por cheque, se le realiza en esa forma. Añade que el sistema bancario permite que, ante cualquier problema de rol único tributario o cuenta del proveedor, los fondos sean devueltos a la cuenta municipal para volver a generar la nómina de pagos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes expuestos, se levanta la observación.

b) Comprobantes de Egreso.

No se acompaña a los comprobantes de egreso, el documento de alta de inventario de los bienes adquiridos, en las siguientes adquisiciones:

- i) Orden de Compra N° 3637-98-SE10, correspondiente a la adquisición de mesas para sala de Concejo Municipal, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 537, de 2010, por \$ 1.700.000.-
- ii) Orden de Compra N° 3641-19-SE10, correspondiente a la adquisición de una caja multiuso, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 210, de 2010, por \$ 439.500.-
- iii) Orden de Compra N° 3637-148-SE10, correspondiente a la adquisición de artículos para cocina y baño, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 804, de 2010, por \$ 488.890.-
- iv) Orden de Compra N° 3637-64-SE10, correspondiente a la adquisición de un termo, cuyo egreso fue ordenado mediante decreto de pago N° 309, de 2010, por \$ 259.980.-

En relación con los documentos de alta, la Municipalidad señala que las situaciones observadas fueron regularizadas, mediante los decretos alcaldicios N°s 1.035, 1.289 y 1.371, todos de 2011, informando que se dejará una copia de las altas de inventario en estos pagos.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener la observación hasta validar en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de la medida enunciada por la autoridad, quien además deberá establecer los procedimientos necesarios para que las incorporaciones de bienes al inventario se realicen oportunamente.

2.1.4. Otras observaciones.

Respecto del trato directo Orden de Compra N° 3639-23-SE10, capacitación docente, se observa que el producto identificado en la orden de compra N° 3639-23-SE10, esto es, capacitación para docente de la Escuela Punta Delgada, doña Jessica Triviño Huala, en Programa Mejoramiento Educativo Ley SEP, no es concordante con la descripción del curso indicado en la ficha de inscripción el cual señala que corresponde al "Programa de especialidad en lenguaje y comunicación desde NB1 a NB3".

La facturación del servicio no corresponde al proveedor descrito en la orden de compra, tanto en las órdenes de compra, como en las fichas de inscripción, se identifica al proveedor Asesoría, Capacitación y Perfeccionamiento BELZART Ltda., no obstante, la facturación del servicio la realizó el proveedor Soc. Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior Limitada, IPLACEX Ltda., según consta en el decreto de pago N° 251, de 2010, por \$ 242.000.-

No existe constancia que el curso de capacitación indicado en la orden de compra N° 3639-23-SE10, haya sido ejecutado y aprobado por la funcionaria identificada en la orden, ello por cuanto en el decreto de pago N° 251, de 2010, no se adjunta certificado de la institución capacitadora en tal sentido, ni documentación relacionada con el programa de capacitación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, los gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, antecedentes que deben permitir comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, según lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A su vez, existe un error en la imputación del gasto, por cuanto, de conformidad con los registros indicados en el decreto de pago N° 251, de 2010, los \$ 242.000 fueron contabilizados en la cuenta 114.05 Aplicación de Fondos en Administración en circunstancia que correspondía imputar el gasto a la cuenta presupuestaria 215.22.11.002 Cursos de Capacitación.

De conformidad con las observaciones descritas en este punto, la Municipalidad manifestó en su respuesta que las órdenes 3639-23-SE10, 3639-24-SE10 y 3639-25-SE10 corresponden a cursos de capacitación en Belzart Ltda., los cuales son contratados según los programas ofrecidos en los cursos, temarios, docentes que la imparten, etc.

Agrega que, según correo electrónico enviado por el proveedor, los pagos debían hacerse a nombre de IPLACEX LTDA., motivo por el cual se cursó el pago a dicha institución, y que la única factura recibida por concepto de capacitación corresponde al curso de la docente [REDACTED], quien continúa este año, añadiendo que se debe pagar el curso anticipadamente para que se envíen los módulos y se rindan las pruebas para la certificación.

En relación con los otros docentes indicados en las órdenes de compra 3639-24-SE10 y 3639-25-SE10, señala que no han realizado el curso de capacitación.

Respecto de los argumentos entregados por el Municipio, se debe señalar que no son satisfactorios, por cuanto no se adjuntan al respectivo decreto de pago los antecedentes indicados por la autoridad relacionados con el programa de capacitación, los temarios y docentes que lo imparten. Además, las contrataciones de estos cursos se rigen por las normas de la Ley de Compras, situación que no ha acreditado la Entidad, por cuanto no consta que la suscripción de los respectivos cursos sea consecuencia de un proceso licitatorio contemplado en tal preceptiva, sino que se trata de una contratación directa en función de los montos individuales involucrados.

Por otra parte, resulta improcedente que la Entidad contrate los servicios con un determinado proveedor y realice el pago a un tercero distinto, no obstante disponerse ello en correo electrónico de ejecutiva de servicio al cliente de Belzart Ltda.

Ahora, respecto del pago anticipado del valor del curso, no existen antecedentes que den cuenta que ello constituya un requisito para realizar el curso, ya que las fichas de inscripción no lo establecen expresamente y no existen términos de referencia en tal sentido.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En cuanto a las órdenes de compra 3639-24-SE10 y 3639-25-SE10, no consta su anulación en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Por lo tanto, las observaciones formuladas se mantienen, debiendo la Entidad realizar un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas en los hechos observados, además deberá arbitrar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias anotadas, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.

## 2.2. Adquisiciones por Convenio Marco.

Compra de pasajes LAN Airlines S.A., mediante Orden de Compra N° 3637-92-CM10, adjudicada por \$ 1.014.248.-

### a) Requerimiento.

El manual de compras del Municipio, aprobado por decreto alcaldicio N° 331, de 21 de marzo de 2006, además de no ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 4° del reglamento de la ley N° 19.886, no contempla procedimiento para requerimientos realizados a través de convenios marcos. Sin embargo, el requerimiento del Servicio funciona como una compra más, es decir, se emite la correspondiente solicitud de materiales y/o artículos de consumo.

La Municipalidad manifestó en su respuesta que efectivamente no existe una norma para compras por convenio marco, sin embargo, se utilizan mayoritariamente en pasajes vía aérea.

En relación a lo anterior, se mantiene lo observado, por lo que esa Entidad Edilicia debe arbitrar las medidas necesarias para actualizar el reglamento de adquisiciones municipales, considerando lo establecido en los artículos 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 4° del reglamento precitado.

### b) Contabilización y Pago.

No existe evidencia en el comprobante de pago de la recepción conforme por parte del proveedor.

En relación con ello, la Municipalidad se pronunció en el punto "2.1.3 Contabilización y Pago", letra "a) Recepción Conforme", del presente informe, señalando que los pagos se realizan mediante transferencias bancarias, motivo por el cual corresponde levantar la observación en función de los antecedentes proporcionados por la autoridad.

## III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS.

La Municipalidad de San Gregorio, no dio cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20 de la ley N° 19.886 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales señalan que los Órganos de la Administración deben publicar en el o los sistemas de información que establece la Dirección de Compras y Contratación Pública, la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establece el reglamento, el que respecto del trato o contratación directa, ha definido que corresponde publicar lo siguiente:

- a. La resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del artículo 8 de la Ley de Compras.
- b. Los términos de referencia aprobados por la entidad licitante.
- c. La recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas, en la que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el trato o contratación directa a través de una cotización.
- d. La resolución de la entidad licitante que resuelva sobre la adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces de la señalada resolución.
- e. El texto del contrato de suministro o servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la ley de compras y su reglamento.

En el anexo adjunto, se describen detalladamente aquellas adquisiciones que no dieron cumplimiento a lo señalado precedentemente.

En su respuesta, el Municipio señaló que desde ahora se está trabajando en dar cumplimiento a estas disposiciones, por lo que la observación se mantiene hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad de lo manifestado por la autoridad.

No obstante lo anterior, la Municipalidad deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo, destinado a indagar la existencia de irregularidades administrativas y las consiguientes responsabilidades que de ellas puedan derivarse para los funcionarios que intervinieron en los hechos mencionados.

#### **IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA.**

Se observa un fraccionamiento de las compras, lo que infringe el artículo 13 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Las situaciones observadas corresponden a los siguientes tratos directos:

- a) Adquisición de materiales de construcción y artículos para cocina y baño mediante órdenes de compra N°s 3637-146-SE10, por \$ 188.211, y 3637-148-SE10, por \$ 300.679, emitidas a nombre del proveedor SODIMAC S.A. el 16 y 17 de noviembre de 2010, respectivamente.
- b) Contratación de servicios de capacitación docente, mediante órdenes de compra N° 3639-23-SE10, 3639-24-SE10 y 3639-25-SE10; cada una por \$242.000, emitidas a nombre del proveedor Asesoría, Capacitación y Perfeccionamiento DELZART Ltda., el 13 de julio de 2010, y que corresponde a la capacitación de tres docentes en los programas de Educación Matemática de 6° a 8° Básico, Lenguaje y Comunicación NB1 a NB3, e Idioma Inglés.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, se observan deficiencias en el control de suministros y servicios, toda vez que la Municipalidad de San Gregorio no dispone de registros que permitan controlar los stocks de materiales y repuestos de vehículos municipales, y tampoco es factible asociar los productos adquiridos en determinada orden de compra y decreto de pago con las mantenciones efectuadas a los vehículos. Similar situación acontece respecto del mantenimiento de los generadores de energía eléctrica, pues no es factible validar las mantenciones realizadas respecto de las órdenes de compra y pagos cursados al efecto, por cuanto no existe una bitácora de estos mantenimientos.

En su respuesta la Municipalidad señala que los casos descritos en las letras a) y b) el objeto no fue segmentar las adquisiciones, y que actualmente se están tomando las medidas para no incurrir en tal observación. Respecto de las deficiencias anotadas en el control de los suministros y mantención de los bienes municipales, la Entidad señaló que se trabajará en implementar un control de inventarios que proporcione información clara y fidedigna sobre los mantenimientos de vehículos y generadores.

Por lo tanto, las observaciones se mantienen hasta validar, en una futura auditoria de seguimiento, la efectividad de las medidas enunciadas, debiendo la autoridad ajustarse estrictamente a la normativa aludida.

## V. CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En cuanto a la falta de publicación del manual de procedimiento de adquisiciones del Municipio; el incumplimiento del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la ausencia de un plan de compras; la falta de resoluciones fundadas que justifiquen los tratos directos; la ausencia de cotizaciones en los términos contemplados en el reglamento de la ley de compras públicas; y el incumplimiento del artículo 57 del texto reglamentario antedicho, relacionada con la información básica que debe publicarse en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, señalados en los números 1. Sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones, 2.1.1 Proceso trato directo letras a) y c), 2.1.4. Otras Observaciones y III. Sobre publicación de actos y documentos en el sistema de información de compras públicas, del cuerpo del informe; se mantienen las observaciones formuladas, de manera que esa Entidad deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios involucrados en los hechos observados.

2. En relación con la ausencia de términos de referencia en los tratos directos; la falta de contrato de suministro en los casos que indica el reglamento de la ley de compras públicas; la ausencia de certificados de estado de inscripción en Chileproveedores; la falta de oportunidad en la incorporación de los bienes al inventario y en la emisión de los respectivos decretos de alta; las observaciones se mantienen debiendo la autoridad arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, lo cual será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

3. Respecto de la falta de recepción conforme de los pagos por parte de los proveedores, se levantan las observaciones, en consideración a los antecedentes aportados por la Municipalidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

4. En relación con el pago realizado a una institución distinta a la contratada, la falta de documentación de respaldo del curso de capacitación, el pago anticipado y el error de imputación del gasto, y la falta de regularización de las órdenes de compra de los cursos que no se ejecutaron, las observaciones se mantienen, por lo que la Entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, lo cual será validado en una futura auditoría de seguimiento.

5. En cuanto a las observaciones relacionadas con los convenios marcos, éstas se mantienen, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas necesarias para regularizar su manual de procedimientos de adquisiciones de acuerdo a la normativa legal vigente.

6. Respecto del fraccionamiento de las compras y las debilidades anotadas en el control de los suministros y mantención de los bienes municipales, las observaciones se mantienen hasta validar en una próxima auditoría de seguimiento la efectividad de las medidas enunciadas por la autoridad.

Saluda atentamente a Usted,

**CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA**  
Jefe  
Unidad Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de Magallanes  
y Antártica Chilena



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS DE ADQUISICIONES POR TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA						
NOMBRE DE LA ADQUISICIÓN	RESOLUCIÓN FUNDADA QUE LO AUTORIZA	TÉRMINOS DE REFERENCIA	CUADRO DE COTIZACIONES RECIBIDAS	RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN U ORDEN DE COMPRA	TEXTO DEL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA
Orden de Compra N° 3637-69-SE10 Kit de repuestos.	NO	NO	NO	NO	NO	SI
Orden de Compra N° 3637-98-SE10 Mesas para Sala de Concejo Municipal.	NO	NO	NO	SI	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-101-SE10 Alfombra.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3641-19-SE10 Caja Multiuso.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-146-SE10 Materiales de Construcción	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-148-SE10 Artículos para Cocina y Baño.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3639-23-SE10 Capacitación docente.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3639-24-SE10 Capacitación docente.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3639-29-SE10 Capacitación docente.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-140-SE10 Repuestos.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-29-SE10 Servicio de impresión gráfica	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-97-SE10 Aceite de motor y filtros para vehículo.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI
Orden de Compra N° 3637-64-SE10 Termo.	NO	NO	NO	N/A	N/A	SI





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

